

Madrid, 22 de marzo de 2000

En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, y a los efectos legales oportunos, les comunico, como continuación a mi carta de fecha 20 de marzo de 2000, que el anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas de AZUCARERA EBRO AGRICOLAS, S.A., ha sido publicado hoy, tanto en el Boletín Oficial del Registro Mercantil como en el diario "La Vanguardia", habiéndose puesto a disposición de los accionistas la documentación a la que se hace referencia en dicha convocatoria, y, en concreto, los siguientes documentos:

- a) Las cuentas anuales (el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria), correspondientes al ejercicio social cerrado a 30 de septiembre de 1999, tanto de AZUCARERA EBRO AGRICOLAS, S.A., como de su grupo consolidado.
 - b) El Informe de Gestión de AZUCARERA EBRO AGRICOLAS, S.A., así como el Informe de Gestión de su grupo consolidado.
 - c) Los informes de auditoría de todos los documentos mencionados en los apartados a) y b) anteriores.
-
- d) Los informes elaborados por el Consejo de Administración de la Sociedad sobre las modificaciones estatutarias que se pretenden y a que se refieren los puntos 5º y 8º del Orden del Día de la Junta General de Accionistas.

Adjunto remito una copia de la mencionada documentación.

**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE LA
SOCIEDAD "AZUCARERA EBRO AGRICOLAS, S.A." EN
RELACION CON LA PROPUESTA DE MODIFICACION DE
LOS ARTICULOS 6º Y 7º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES,
RELATIVOS AL CAPITAL SOCIAL Y A LAS ACCIONES,
EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO
144.1.a) DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE
SOCIEDADES ANONIMAS.**

A propuesta del Presidente del Consejo de Administración, los Administradores presentes o representados acuerdan por mayoría formular y aprobar el presente informe justificativo de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales

INFORME

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, se propone proceder a redenominar el capital social y el valor nominal de las acciones y asimismo, en consecuencia, ajustar el valor nominal de las acciones a resultas de la redenominación que se realice. Igualmente, se propone proceder al desdoblamiento del valor nominal de la acción, siguiendo de esta manera la práctica seguida por la mayoría de las sociedades que en la actualidad cotizan en los Mercado de Valores, lo que permite dotar de una mayor liquidez al valor.

De conformidad con los fines antes mencionados el texto modificado de los artículos 6 y 7 de los Estatutos Sociales cuya reforma se propone, es el siguiente:

"ARTICULO 6º.- Capital social.

El capital social es de treinta y nueve millones setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres euros con veinte céntimos (39.788.443,20), y está íntegramente suscrito y desembolsado.

ARTICULO 7º.- Las acciones.

El capital social está integrado por ciento treinta y dos millones seiscientos veintiocho mil ciento cuarenta y cuatro (132.628.144) acciones, de cero coma treinta céntimos de euro (0,30) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente, del uno (1) al ciento treinta y dos millones seiscientos veintiocho mil ciento cuarenta y cuatro (132.628.144), ambos inclusive, que están representadas por anotaciones en cuenta y pertenecen a una misma serie y clase.

Las acciones representativas del capital social tiene la consideración de valores mobiliarios y se rigen por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores."

Nota: El presente informe fue votado por el Consejo de Administración de AZUCARERA EBRO AGRICOLAS, S.A. celebrado el 20 de marzo de 2000, con el voto a favor de diez Consejeros: don Vicente de la Calle Oliva, don José Joaquín Ysasi-Ysasmendi y Adaro, don Laureano Roldán Aguilar, Don Bader Al-Rashoud, don Salah Al-Mousharji, (representado por don Bader Al-Rashoud), don Elias Hernández Barrera, don Antonio Hernández Callejas, don Alfonso Carner Suñol, don Epifanio Ridruejo Brieva y don Carlos Gija Lorenzo; y cinco votos en contra: don Alejandro Royo-Villanova Payá, don Felix Pastor Ridruejo, Don José Pérez Plá de Viu, don Atilano Soto Rábano y don Marcial Manzano Presa, (representado por don Atilano Soto Rábano).

**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE LA
SOCIEDAD «AZUCARERA, EBRO AGRÍCOLAS, S.A.»
EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES EN
CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO
144.1.a) DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE
SOCIEDADES ANÓNIMAS**

A propuesta del Presidente del Consejo de Administración, los Administradores presentes o representados acuerdan por mayoría formular y aprobar el presente Informe justificativo de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales.

INFORME

La culminación del proceso de integración de EBRO AGRÍCOLAS COMPAÑÍA DE ALIMENTACIÓN S.A. y SOCIEDAD GENERAL AZUCARERA DE ESPAÑA S.A., la experiencia de la nueva Sociedad resultante de la fusión en los últimos años y la importancia internacional de la misma en sus sectores de actividad y en relación con esto último, la evolución y situación actual de los mercados financieros y de valores así como de las sociedades internacionales que acuden a los mismos para adquirir participaciones significativas o el control de sociedades competidoras o complementarias, y determinadas reformas legislativas, aconsejan una revisión de los Estatutos actualmente vigentes de la Sociedad que persiga esencialmente los siguientes fines:

- a) *Dar cumplimiento a la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del Euro mediante la redenominación en Euros de la cifra de capital (Artículo 6º) y del nominal de las acciones (Artículo 7º), contemplando, además, el desdoblamiento de dicho nominal, procediendo a refundir en un mismo artículo (el nuevo Artículo 6º) ambas materias, es decir, cifra de capital y nominal de las acciones, así como lo relativo a la serie, clase y representación de las acciones.*

Asimismo y de conformidad con lo previsto en la *Ley 37/1998, de 16 de noviembre*, y en la *Ley 50/1998, de 30 de diciembre*, que añaden un nuevo apartado 3 al artículo 50 (*Acciones privilegiadas*), modifican los apartados 1 y 4 del artículo 91, y apartado 1 del artículo 92 (*Acciones sin voto*) y añaden los artículos 92 bis y 92 ter (*Acciones rescatables*), todos ellos del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se propone modificar el Artículo 7º actual introduciendo un nuevo apartado 1 relativo al régimen de las acciones sin voto, preferentes y rescatables, lo que permitirá a la Sociedad emitir estos tipos de acciones de conformidad con las modificaciones y novedades legislativas antes referidas.

- b) *Ofrecer una mejor y más completa descripción de las actividades que integran el objeto social (Artículo 2º).*
- c) *Facilitar a los accionistas el ejercicio de sus derechos de conformidad con los Estatutos y la legislación vigente, introduciendo para ello determinadas mejoras técnicas y, a su vez, perseguir la mayor transparencia posible sobre la estructura del accionariado en beneficio de este mismo y de la propia Sociedad.*

Aquí debe situarse la reforma propuesta a través de la introducción de un nuevo apartado 2 en el Artículo 7º («Inscripción de las Acciones y Registro de Accionistas») así como la reforma del Artículo 13º (derecho de asistencia a la Junta General).

- d) *Fortalecer la imagen en los mercados de seguridad de la inversión del accionista ligada a la estabilidad de la Sociedad a través de una mejor protección de los derechos de la minoría, tratando, además, de compatibilizar la entrada de nuevos accionistas con participaciones significativas, con la transparencia de dichos procesos y la protección de los derechos de socio y de minoría.*

En este contexto debe situarse:

- Una mayor protección de los socios y de la minoría permitiendo trasladar ciertas decisiones a los socios a través de la Junta General ante situaciones excepcionales que puedan afectar a la Sociedad y a su accionariado, lo que se contempla en el Artículo 10º.2 en relación con la «convocatoria de la Junta General».
- Una mayor protección también de los derechos de minoría contemplando en relación con las «limitaciones del derecho de voto» no solo la relación de grupo o control sino, como ocurre ya en las principales legislaciones europeas continentales, las relaciones de fiducia o similares, y la actuación de fondos o entidades de inversión, situándose aquí la introducción de los apartados 3 y 4 del Artículo 17º.
- Y, por último, el establecimiento de quórum reforzados en la Junta General para la adopción de determinados acuerdos de singular importancia para la Sociedad y los socios, siendo en este contexto donde debe situarse la reforma propuesta en el Artículo 12º.

- e) *Una mejor adaptación a las recomendaciones del Código Olivencia y al Reglamento Tipo del Consejo de Administración elaborado por la CNMV, asumiendo las propias experiencias de la sociedad en estos años y las prácticas seguidas por las principales sociedades cotizadas.*

A ello responde la modificación del Artículo 29º que irá acompañada de una actualización del vigente Reglamento del Consejo.

- f) *Establecer algunas previsiones de índole práctica para el mejor funcionamiento de los órganos sociales.*

En este contexto deben situarse en relación con la Junta General las reformas propuestas de los Artículos 14º (Representación), 15º (Mesa de la Junta), 16º (Lista de asistentes) y 18º (Actas y Certificaciones).

Respecto del Consejo de Administración, las propuestas de modificación de los Artículos 19º (Número, elección y requisitos de los consejeros), 21º (Representación de la Sociedad), 22º (Retribución de consejeros), 23º (Convocatoria del Consejo), 24º (Constitución del Consejo), 25º (Cargos del Consejo) y 26º (Adopción de acuerdos).

Y en relación con la Comisión Ejecutiva, la propuesta de modificación de los Artículos 27º y 28º completando determinados aspectos sobre su composición y funcionamiento.

- g) *Suprimir ciertas previsiones que en la praxis no se han mostrado eficaces y que pueden crear situaciones de incertidumbre mayores de las que pretende evitar.*

A ello responde, la modificación propuesta del Artículo 39º respecto de la resolución de conflictos entre la Sociedad y los accionistas, o entre éstos, en relación con los asuntos sociales.

- h) *Transmitir claramente a los mercados la superación de la fase o periodo transitorio subsiguiente a la fusión, derogando a tal fin las «Disposiciones Transitorias» de los Estatutos Sociales.*

De conformidad con los fines referidos, el texto modificado de los artículos cuya reforma se propone es el siguiente:

Artículo 2º. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto la fabricación y comercio, exportación e importación de azúcar y productos destinados a la agricultura, la alimentación humana o animal de todas clases, sus derivados y residuos, la explotación, arrendamiento y compraventa de fincas e inmuebles, así como la prestación de servicios o desarrollo de actividades que tengan carácter preparatorio, auxiliar o complementario de las actividades incluidas en el objeto social y la gestión de su patrimonio mobiliario.

La Sociedad podrá desarrollar sus actividades, en el ámbito nacional e internacional, total o parcialmente, de forma indirecta, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 6º. Capital social

El capital social es de 39.788.443,20 Euros, y está íntegramente suscrito y desembolsado

El capital social está integrado por 132.628.144 acciones, de 0.30 Euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno al 132.628.144, ambos inclusive, que están representadas por anotaciones en cuenta y pertenecen a una misma serie y clase.

Las acciones representativas del capital social tienen la consideración de valores mobiliarios y se rigen por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores.

Artículo 7º. Acciones sin voto, rescatables y privilegiadas. Inscripción de las acciones y Registro de Accionistas.

1. La sociedad podrá emitir acciones sin voto, rescatables y privilegiadas de conformidad con lo previsto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

a) La sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo anual del 5 por 100 del capital desembolsado por cada acción sin voto. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias:

b) La sociedad podrá emitir acciones que sean rescatables a solicitud de la sociedad emisora, de los titulares de dichas acciones o de ambos, por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social. En el acuerdo de emisión se fijarán las condiciones para el ejercicio del derecho de rescate. Si el citado derecho se atribuyera exclusivamente a la sociedad emisora, no podrá ejercitarse antes de que transcurran tres años a contar desde la emisión.

Las acciones que sean rescatables deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de la suscripción.

La amortización de las acciones rescatables deberá realizarse con cargo a beneficios o a reservas libres o con el producto de una nueva emisión de acciones acordada por la Junta General o, en su caso, por el Consejo de Administración, con la finalidad de financiar la operación de amortización. Si se amortizaran estas

acciones con cargo a beneficios o a reservas libres, la sociedad deberá constituir una reserva por el importe del valor nominal de las acciones amortizadas. En el caso de que no existiesen beneficios o reservas libres en cantidad suficiente ni se emitan nuevas acciones para financiar la operación, la amortización solo podrá llevarse a cabo con los requisitos establecidos para la reducción de capital social mediante devolución de aportaciones.

c) La sociedad podrá emitir acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias, que no revistan ninguna de las modalidades previstas en el artículo 50.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, cumpliendo las formalidades prescritas para la modificación de Estatutos.

Cuando el privilegio consista en el derecho a obtener un dividendo preferente, la sociedad estará obligada a acordar el reparto del dividendo si existiesen beneficios distribuibles. La Junta General y/o el Consejo de Administración, en el momento de decidir la emisión de las acciones, decidirán si los titulares de las acciones privilegiadas tendrán derecho, una vez acordado el dividendo preferente, al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.

De no existir beneficios distribuibles o no haberlos en cantidad suficiente, la parte del dividendo preferente no pagada se acumulará o no en los términos que se acuerden por la Junta General en el momento de decidir la emisión de las acciones.

Las acciones ordinarias no podrán en ningún caso recibir dividendos con cargo a los beneficios de un ejercicio, mientras no haya sido satisfecho el dividendo privilegiado correspondiente al mismo ejercicio.

2. Las acciones, así como su transmisión y la constitución de derechos reales o cualquier otra clase de gravámenes sobre las mismas serán objeto de inscripción en el correspondiente Registro Contable, conforme a la Ley del Mercado de Valores y disposiciones concordantes.

3. Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera 6 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en base al Registro Contable referido y para facilitar al accionista el ejercicio de sus derechos de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, la Sociedad podrá llevar un Registro de Accionistas.

En el Registro de Accionistas, que podrá llevarse en la forma técnicamente más adecuada, incluso informáticamente, se anotarán respecto de cada accionista las acciones de que sea titular directo e indirecto a través de entidades controladas en el sentido del artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, o a través de personas o entidades interpuestas, fiduciarias o equivalentes que sean a su vez accionistas de la Sociedad, así como de fondos, instituciones de inversión o entidades similares que también sean accionistas de la Sociedad.

A estos efectos, la Sociedad a través del Presidente y previo acuerdo del Consejo de Administración podrá dirigirse en todo momento a cualquier accionista para que comunique al Presidente del Consejo de Administración las acciones de la Sociedad de las que sea titular directo y las que controle indirectamente a través de las personas o entidades controladas o interpuestas referidas en el párrafo anterior que actúen por su cuenta aunque lo hagan en nombre propio; a estos mismos efectos la Sociedad a través de su Presidente y previo acuerdo del Consejo de Administración, podrá dirigirse a cualquier persona o entidad titular de acciones de la Sociedad para que manifieste si actúa por cuenta de otro accionista o si sus derechos de voto están determinados por otro accionista y, en su caso, los titulares reales de las acciones.

El Consejo de Administración, si lo estima conveniente a efectos de una mayor transparencia sobre la estructura del accionariado, podrá incluir en el Informe anual de gestión una relación de accionistas con participaciones significativas en el capital social, señalando el total del capital controlado directa o indirectamente. A estos efectos el Consejo de Administración a través de su Presidente podrá dirigir a los accionistas los requerimientos de información a que se refiere el presente artículo.

Artículo 10º. Convocatoria de la Junta General

1. La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que radique el domicilio social, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos de fusión o escisión, en que la convocatoria deberá realizarse con un mes de anticipación.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrará en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

2. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo solicite un número de accionistas titular de, al menos, un 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo

necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Asimismo, el Presidente podrá instar al Consejo de Administración, ante una situación que a su juicio sea de singular trascendencia para la Sociedad y sus accionistas, a la convocatoria de Junta General Extraordinaria para el análisis de la situación planteada y adopción, en su caso, de los acuerdos pertinentes.

Artículo 12º. Acuerdos especiales y mayorías. Constitución.

1. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión, cesión global del activo o pasivo, disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el sesenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del treinta por ciento de dicho capital.

Los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior requerirán, en primera convocatoria, el voto favorable del cincuenta y cinco por ciento del capital con derecho a voto; en segunda convocatoria se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 anterior, para que la Junta pueda acordar la modificación de los artículos 12, 17.2 a 4, 25.1 y 28.1 de los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del 65 por 100 del capital suscrito con derecho a voto en primera y del 45 por 100 del mismo capital en segunda convocatoria.

Artículo 13º. Derecho de asistencia

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de un mínimo de cincuenta acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración, y se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia hasta dos días antes de la fecha de la Junta, en la forma que al efecto establezca la convocatoria.

Asimismo, en orden a facilitar la participación de los accionistas en la Junta General y asegurar el ejercicio de sus derechos según lo previsto en los presentes Estatutos, la Sociedad, de conformidad con el Registro Contable de anotaciones en cuenta podrá, directamente y a través de las entidades que lleven los registros de las acciones representadas en anotaciones en cuenta, emitir tarjetas de asistencia nominativas para que se remitan a todos los accionistas o a aquéllos que lo soliciten hasta ocho días antes de la fecha de celebración de la Junta, indicándose en la tarjeta el número de acciones de que sea titular directo el accionista. La tarjeta podrá utilizarse por el accionista, en su caso, como documento de otorgamiento de

representación para la Junta de que se trate.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Artículo 14º. Representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta observándose, en lo demás, las disposiciones legales sobre la materia.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

2. El Consejo de Administración podrá exigir en la convocatoria de la Junta General que las delegaciones de representación de los accionistas deban otorgarse en poder de la Sociedad con una antelación determinada respecto de la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, indicando el nombre del representante.

Artículo 15º. Presidencia y Mesa de la Junta General

La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el vicepresidente primero o, si los hubiere, los siguientes por su orden o, en su defecto, por el consejero que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración y en su defecto, el Vicesecretario si lo hubiere, o a falta de éste la persona que designe la Junta.

La Mesa de la Junta estará constituida por el Consejo de Administración.

Artículo 16º. Lista de asistentes

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del

Presidente.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital suscrito con derecho a voto sobre aquellas acciones.

Corresponde al Presidente la designación, si lo estima necesario, de dos o más accionistas escrutadores que asistirán a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, en el computo de las votaciones.

En el acto de la Junta General cualquier accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes, sin que ello demore o aplace el normal desarrollo de la Junta una vez que su Presidente la haya declarado legalmente constituida, no estando obligada la Mesa de la Junta a leer la referida lista.

Artículo 17º. Deliberación y adopción de acuerdos

1. Una vez se haya producido la intervención del Presidente del Consejo de Administración y de las personas autorizadas por él, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que los soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día.

Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión a la Junta, o verbalmente durante la misma los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas, que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

El Presidente pondrá fin al debate cuando estime que el asunto ha quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo.

Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto, presente y representado en la Junta, salvo lo dispuesto en los presentes Estatutos respecto de la exigencia de mayorías cualificadas.

2. Los accionistas asistentes a la Junta General tendrán derecho a un voto por cada acción con derecho de voto de que sea titular o represente. Como excepción a lo dispuesto en el inciso anterior, ningún accionista, en relación con las acciones de que sea titular, podrá emitir un número de votos superior al que corresponda al 20 por 100 del total del capital social suscrito.

3. Para el cómputo del número máximo de votos que pueda emitir cada accionista y a los efectos de lo establecido en el apartado 2 del presente artículo, deberán incluirse las acciones de que cada uno de ellos sea titular, no incluyéndose las que

correspondan a otros titulares que hubieran delegado en aquel accionista su voto, sin perjuicio de aplicar asimismo individualmente a cada uno de los accionistas que deleguen el mismo porcentaje del 20 por 100 para los votos correspondientes a las acciones de que sean titulares.

También será de aplicación la limitación establecida en el apartado 2 del presente artículo al número de votos que, como máximo, podrán emitir -sea conjuntamente, sea por separado- dos o más accionistas pertenecientes a un mismo grupo de entidades. Esta limitación se aplicará igualmente al número de votos que, como máximo, pueda emitir una persona física accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquella persona física controle, tanto sean emitidos conjunta como separadamente.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, para considerar la existencia de un grupo, se estará a lo dispuesto en el art. 4º de la Ley del Mercado de Valores y se entenderá que una persona física o jurídica controla a una o varias entidades cuando, en las relaciones entre esa persona física o jurídica y la entidad o entidades de referencia, se dé la relación de control a que se refiere el art. 4º de la citada Ley.

Asimismo y a los efectos del presente artículo, se equiparará a la relación de control del art. 4 de la Ley de Mercado de Valores, la relación de cualquier accionista persona física o jurídica con personas o entidades interpuestas, fiduciarias o equivalentes que sean a su vez accionistas de la Sociedad, así como con fondos, instituciones de inversión o entidades similares que sean también accionistas de la Sociedad, cuando el ejercicio del derecho de voto de las acciones titularidad de estas personas o entidades esté determinado directa o indirectamente por el accionista en cuestión.

El Presidente del Consejo de Administración podrá requerir a cualquier accionista en los días anteriores a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, a efectos de que comunique en el plazo máximo de 48 horas a la Sociedad a través de su Presidente, las acciones de que sea directamente titular y aquellas titularidad de otras personas o entidades controladas directa o indirectamente por el accionista en cuestión, poniéndolo en conocimiento, en su caso, del Presidente de la Junta General a los efectos oportunos.

4. Las acciones que pertenezcan a un mismo titular, a un grupo de entidades o a una persona física o jurídica y a las entidades que dicha persona física o jurídica controle; serán computables íntegramente entre las acciones concurrentes a la Junta para obtener el quórum de capital necesario para la válida constitución. Pero en el momento de las votaciones se aplicará a las mismas el límite del número de votos del 20 por 100 establecido en el apartado 2 del presente artículo.

Artículo 18º. Acta de la Junta

El Secretario de la Junta levantará acta de la sesión que será recogida en el libro de actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado

ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El acta levantada por notario público se registrará, en su redacción y efectos, por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y demás legislación aplicable.

Las certificaciones que se expidan con relación a dichas actas ya aprobadas, serán firmadas por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

Artículo 19º. Consejo de Administración. Número, elección y requisitos de los consejeros

La administración y representación de la Sociedad se confía al Consejo de Administración, que estará integrado por nueve miembros como mínimo y quince como máximo.

Corresponde a la Junta General la determinación de su número, así como el nombramiento y la separación de los consejeros.

El cargo de consejero es renunciable, revocable y reelegible.

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere no hallarse en alguno de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por disposición legal y, a su vez, ser menor de setenta años. Al cumplir esta edad así como al sobrevenir algún supuesto de prohibición o incompatibilidad establecido por disposición legal, el Consejero cesará en su cargo.

El cargo de Consejero será compatible con cualquier otro cargo o función en la Sociedad.

Artículo 21º. Representación de la Sociedad

1. La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, a su Presidente, y a la Comisión Ejecutiva.

Al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva corresponde el poder de representación actuando colegiadamente. El Presidente del Consejo de Administración tendrá poder de representación actuando a título individual. Los acuerdos del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva se ejecutarán por su Presidente o, cuando así se establezca en el acuerdo, por el Vicepresidente, el Secretario o el Consejero designado en el acuerdo, actuando cualquiera de ellos individualmente.

2. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social establecido en los presentes Estatutos. La Sociedad quedará obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aún cuando se desprenda de estos Estatutos que el acto no está comprendido en el objeto social.

Artículo 22º. Retribución

1. La Sociedad destinará en cada ejercicio a retribuir al Consejo de Administración una cantidad equivalente al dos y medio por ciento del beneficio neto del ejercicio, que solo podrá ser detraída después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y otras que fueren obligatorias, y de haberse reconocido a los accionistas, al menos, un dividendo del cuatro por ciento del capital desembolsado. Dicha suma será distribuida por acuerdo del propio Consejo entre sus miembros en el momento, forma y proporción que el propio Consejo determine, teniendo en cuenta los cargos desempeñados por cada Consejero, su dedicación efectiva y su asistencia a las reuniones de los órganos sociales. El Consejo de Administración podrá acordar reducir el porcentaje antes referido del dos y medio por ciento del beneficio neto del ejercicio en los años en que así lo estime oportuno.

Asimismo, los Consejeros tendrán derecho a la indemnización oportuna por los gastos de desplazamiento y estancia originados por la asistencia a las reuniones de los órganos colegiados.

Artículo 23º. Convocatoria y lugar de celebración

El Consejo se reunirá cuantas veces lo decida el Presidente o quien haga sus veces, a iniciativa suya o cuando lo soliciten al menos un tercio de los consejeros, indicando los asuntos a tratar.

La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se hará por el Secretario o, en su caso, el Vicesecretario, en cumplimiento de las ordenes que reciba del Presidente o quien haga sus veces.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, cuando la Ley así lo autorice, podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 24º. Constitución del Consejo de Administración

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

La representación deberá recaer en otro Consejero y conferirse por escrito dirigido al Secretario y con carácter especial para cada Consejo.

Podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración cualquier persona que el Presidente juzgue conveniente.

Artículo 25º. Cargos del Consejo

1. El Consejo elige de su seno un Presidente y podrá nombrar uno o varios Vicepresidentes, determinando el orden de prelación de éstos. Al Presidente le sustituye, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente primero, si existiere, y a falta de éste los demás Vicepresidentes, según su orden de prelación; en defecto de todos ellos, desempeñará las funciones de Presidente el consejero que a estos efectos sea elegido interinamente.

2. Compete asimismo al Consejo la elección de Secretario, que podrá ser o no consejero. Podrá nombrar el Consejo un Vicesecretario, que auxiliará al Secretario y le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad; en defecto de éste, sustituirá al Secretario el consejero de menor edad de entre los asistentes a la reunión.

Corresponde al Secretario del Consejo de Administración la redacción de las actas de las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas, del Consejo de Administración y de las Comisiones o Comités de que forme parte como Secretario, que irán suscritas por él con el VºBº del Presidente o quien haga sus veces. Asimismo le compete la expedición, con sujeción a los requisitos legalmente establecidos en cada caso, de las certificaciones de las actas o de otros documentos que deban autorizarse para el cumplimiento de los fines sociales o a solicitud de parte legítima.

3. Estarán facultados permanentemente, de manera solidaria e indistinta, para elevar a documento público los acuerdos del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva, o de cualquier otro Comité o Comisión que pudiera crearse, el Presidente, él o los Vicepresidentes y el Secretario de dichos órganos colegiados, sin perjuicio de lo previsto en el art. 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 26º. Deliberación y adopción de acuerdos

El Consejo deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y también sobre todas aquellas que el Presidente determine o la mayoría de los vocales presentes o representados propongan, aunque no estuviesen incluidas en el mismo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros asistentes, presentes o representados. En todo caso, el número de votos favorables deberá ser superior al número de Consejeros no asistentes. Todo ello sin perjuicio de aquellos acuerdos para cuya adopción se exija una mayoría cualificada de consejeros por los presentes Estatutos o la legislación vigente.

Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta, que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente, con expresión de las circunstancias prevenidas por la legislación vigente.

Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en otra posterior. El Consejo podrá facultar al Presidente y a un consejero para que, conjuntamente, aprueben el acta de la reunión.

Artículo 27º. Delegación de facultades

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, pudiendo ser objeto de delegación todas o parte de las funciones del Consejo, salvo aquellas que, conforme a la Ley, fueran indelegables.

El ámbito del poder de representación de los órganos delegados será siempre el que determina el artículo 129 de la Ley de Sociedades Anónimas en relación con los administradores.

La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva y la designación de sus miembros requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 28º. Composición de la Comisión Ejecutiva

1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por un mínimo de cuatro consejeros y un máximo de seis, incluido el Presidente, que serán nombrados y cesados por el Consejo de Administración con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros. La duración del cargo de miembro de la Comisión Ejecutiva será indefinida entendiéndose que la reelección como consejero conlleva la continuidad como miembro de la Comisión Ejecutiva.

Presidirá la Comisión Ejecutiva, el Presidente del Consejo de Administración y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo. El régimen de sustituciones de estos cargos es el previsto para los del Consejo de Administración.

2. Las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva serán provistas con carácter definitivo por el Consejo de Administración e interinamente por la propia Comisión Ejecutiva mientras no se reúna el Consejo de Administración.

3. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo estime conveniente su Presidente o quien sustituya a éste o a petición de la mayoría de sus miembros, aplicándose respecto de su constitución, funcionamiento y adopción de acuerdos lo establecido en los presentes Estatutos respecto del Consejo de Administración.

Artículo 29º. Reglamento de funcionamiento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración aprobará un Reglamento que tendrá por finalidad establecer los principios de actuación y funciones del Consejo, las reglas básicas de su organización y funcionamiento con especial atención al impulso y control de la gestión social y las normas de conducta de sus miembros, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley y en estos Estatutos.

El Reglamento ha de prever, sin perjuicio de la existencia de la Comisión Ejecutiva y, en su caso, de uno o varios Consejeros Delegados, la designación de varias Comisiones estableciendo tanto su composición como sus funciones. En todo caso, el Reglamento preverá la existencia de una Comisión de Auditoría y Control y de otra de Selección y Retribuciones.

El alcance de las funciones de las Comisiones que prevea el Reglamento afectará al funcionamiento interno del Consejo sin que afecte al poder de representación del mismo y de sus órganos delegados.

Artículo 39º. Resolución de conflictos

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas, o los accionistas entre sí, por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial del domicilio social de la Sociedad.

Igualmente se propone derogar las disposiciones transitorias, primera, segunda y tercera, recogidas en los Estatutos Sociales de la Compañía

Nota: El presente informe fue votado por el Consejo de Administración de AZUCARERA EBRO AGRICOLAS, S.A. celebrado el 20 de marzo de 2000, con el voto a favor de diez Consejeros: don Vicente de la Calle Oliva, don José Joaquín Ysasi-Ysasmendi y Adaro, don Laureano Roldán Aguilar, Don Bader Al-Rashoud, don Salah Al-Mousharji, (representado por don Bader Al-Rashoud), don Elías Hernández Barrera, don Antonio Hernández Callejas, don Alfonso Carner Suñol, don Epifanio Ridruejo Brieva y don Carlos Gila Lorenzo; y cinco votos en contra: don Alejandro Royo-Villanova Payá, don Felix Pastor Ridruejo, Don José Pérez Plá de Viu, don Atilano Soto Rábano y don Marcial Manzano Presa, (representado por don Atilano Soto Rábano).